

**BOLETÍN No. 34  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Enero de 2015

**CONTENIDO**

**Página 1**

- Acuerdo IMSS-CANACAR.

**Página 2**

- Facilidades Administrativas 2015.

**Página 4**

- Cambio de Régimen Fiscal 2014-2015.
- Timbrado de Nóminas 2015.

**Página 6**

- Contabilidad en Medios Electrónicos.
- Suben las multas del SAT.

**Página 7**

- Declaración anual 2014.

**Página 8**

- Impondrá crudo ajuste fiscal en 2016.

**Página 9**

- PRODECON promoverá amparo a contribuyentes afectados por el límite de deducciones personales.

**Página 10**

- Nueva versión del SUA-IMSS.
- Recuerda que:

**Página 11**

- Constancia de Retención de IVA en servicios de autotransporte.
- Consideraciones para la deducción de salarios.



**ACUERDO IMSS-CANACAR  
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN  
PARA EL AÑO 2015**

Considerando el incremento a los salarios mínimos para el presente año, les damos a conocer los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría y zona geográfica, que estarán vigentes a partir del 1º de enero de 2015 en el Acuerdo IMSS-CANACAR:

<b>SALARIOS BASE DE COTIZACION 2015 (vigentes a partir del 1 de enero de 2015)</b>			
<b>CATEGORIA DE CONDUCTOR POR ACTIVIDAD</b>	<b>FACTORES DE COTIZACION VIGENTES</b>	<b>ZONA "A"</b>	<b>ZONA "B"</b>
<b>SALARIOS MINIMOS</b>	X	70.10	66.45
TRAILER	6.13	429.71	407.34
TORTON	5.81	407.28	386.07
RABON	5.71	400.27	379.43
RECOLECCION Y ENTREGA	4.85	339.99	322.28
CUSTODIO	4.89	342.79	324.94
CARRO PILOTO	4.85	339.99	322.28
PATIO Y TRASLADO	3.76	263.58	249.85
MACHETEROS Y MANIOBRISTAS	3.74	262.17	248.52

Al respecto, se les recuerda que debieron presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero.



## FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2015

En diciembre pasado, se publicó la Resolución de Facilidades Administrativas para el presente año.

A continuación, se indica el texto de las reglas más relevantes que corresponden al sector del Autotransporte de Carga Federal:

### **Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas.**

“2.1. **Los contribuyentes, personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal,** para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, **podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR,** correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los

efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2015 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno, del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2016, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

**Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.”**

### **Facilidades de comprobación**

“2.2. Para los efectos de la Ley del ISR, **los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales,** siempre que:

- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- IV. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga federal a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al

transporte terrestre de carga federal que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.”

#### **Adquisición de combustibles**

- “2.9. **Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1.** De esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los **pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que**

*éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.”*



### **CAMBIO DE RÉGIMEN FISCAL 2014 - 2015**

Sobre este importante asunto, en la Miscelánea Fiscal 2015 publicada el 30 de diciembre, se incluyó la siguiente regla y artículo transitorio:

**“Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.**

**3.7.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, **podrán** tributar en el régimen “De los Coordinados” con base en flujo de efectivo, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la referida Ley.

**Se consideran personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquellas cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones**

**de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.**

Lo dispuesto en esta regla será aplicable por las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el primer párrafo, deberán presentar un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, a efecto de solicitar que la autoridad efectúe el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen “De los coordinados”, **a más tardar el 31 de enero de 2015**, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en el citado régimen”.

**Décimo Segundo.** Lo dispuesto en la regla 3.7.2., les será aplicable a las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, **a partir del 1 de enero de 2014.**



## TIMBRADO DE NOMINAS 2015

Una de las novedades en la Miscelánea Fiscal para el presente año, es el timbrado de los sueldos y salarios que durante el ejercicio los contribuyentes paguen a sus trabajadores y que deberán comprobarse mediante CFDI.

Ahora, el plazo dependerá del total de trabajadores o asimilados que se tenga y un tratamiento especial para el caso de finiquitos y liquidaciones:

### Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

**2.7.5.3.** Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha

en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 2.7.5.1., por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

**En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.**

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes,

las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su página de Internet. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.



### **CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Como ustedes saben, a partir de este año los contribuyentes están obligados a llevar contabilidad electrónica, sean persona física o moral con ingresos acumulables iguales o superiores a 4 millones de pesos en el 2013.

Al respecto, es conveniente que en el desarrollo de esta nueva fase se considere lo siguiente:

1. Contar con un buen equipo de cómputo y procesador de datos que soporte el nuevo sistema contable que llevará a partir de este mes, el cual es más pesado.
2. Establecer un control programa de depuración de las cuentas de clientes, proveedores, trabajadores, de depósitos,

etc. previo a su clasificación de acuerdo al catálogo y código agrupador que el SAT ha publicado.

3. Si se tienen cuentas incobrables -de clientes deudores a los que nunca le vamos a cobrar o de trabajadores a los que se les prestó, a quienes han decidido no cobrarles, pero que no han depurado- o cuentas de valores mínimos de las que sale más caro cobrar. Evaluar la conveniencia de eliminarlas de los registros.
4. La balanza de comprobación que se deberá presentar en marzo, podría contener exceso de información y si la autoridad detecta algunas partidas atípicas que no entienda, podría causarle algunas molestias al contribuyente.
5. A partir de ahora, la contabilidad tiene un nuevo significado que permitirá a las empresas tomar más y mejores decisiones, pues algunos empresarios no la tenían al día. Creían que con tenerla lista para presentarla en la declaración anual era suficiente, pero ahora por obligación, van a tenerla prácticamente al día.
6. Una vez que se tenga el catálogo de cuentas con su respectivo código agrupador, es conveniente iniciar con el registro de las operaciones y asientos contables.



### SUBEN LAS MULTAS DEL SAT

Los contribuyentes deberán tener este año más cuidado con el SAT, pues éste aumentó entre 12.4 y 16 por ciento los montos de sus multas, respecto a las aplicadas en el 2014.

Por ejemplo, si no se presentan las declaraciones en medios electrónicos estando obligados a ello, se hacen fuera de plazo o no se cumplen los requerimientos, la multa mínima pasa de 11 mil 240 pesos a 12 mil 640 pesos y la máxima de 22 mil 500 a 25 mil 300 pesos, ambos incrementos representan 12.4 por ciento.

En el caso de la máxima sanción prevista en el Código Fiscal, que aplica cuando un contribuyente no proporciona o lo hace de forma parcial, la información relativa a depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones solicitada directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sube de 794 mil 140 a 892 mil 930 pesos, esto también equivale al 12.4 por ciento.

Según lo publicado en el Diario Oficial el 7 de enero, también la multa máxima por cada dato asentado incorrectamente en las declaraciones pasó de 60 a 70 pesos, un alza de 16 por ciento, mientras que la mínima se dejó igual, en 30 pesos.

Para la Asociación Mexicana de Contadores Públicos de Nuevo León, era de esperarse que el fisco, aprovechando el acceso a la gran cantidad de

información que dispone cada vez más de los contribuyentes, no dejara pasar la oportunidad de elevar las multas.

"El mensaje de la autoridad está siendo claro: "o por las buenas o por las malas (deben de cumplir), porque la información que ahora tengo es mucha y simplificada', y va a ser difícil que pierda cuando te finque un crédito fiscal con una multa.

"Ya no habrá forma de que le ganemos (en un juicio) porque los vicios que tenían las notificaciones se eliminan con el uso del Buzón Tributario".

La asociación refirió que hasta el año pasado se le podía pelear un crédito y una multa al fisco porque había vicios en la notificación, pero ahora, además de que se han eliminado, el SAT tiene información asertiva sobre las omisiones del contribuyente.



### DECLARACION ANUAL 2014

El **SAT** puso a disposición de los contribuyentes la nueva plataforma en la cual las personas morales podrán presentar su **Declaración Anual 2014 (DOF 22/12/14)**.

Dicha plataforma da la opción de "conocer" y probar paso a paso el proceso por el cual a partir de este mes se realizará la declaración y en su caso, pagar

los impuestos a través del esquema de “Pago Referenciado”.

Entre las facilidades que proporciona esta aplicación se encuentra el poder almacenar la información hasta por 30 días sin necesidad de hacer la entrega, además del llenado previo de las declaraciones, lo anterior facilitará la presentación de las complementarias al modificar sólo los rubros necesarios.

La plataforma ya integra los nuevos formatos para declarar correspondientes a las Reformas Fiscales, agregando tres a los cinco ya existentes:

- Régimen Opcional para grupo de Sociedades Integradoras,
- **Régimen de Coordinados** y
- Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.

Para mayor información, consultar la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Aunque la Secretaría de Hacienda haya protegido los ingresos petroleros en alrededor del 60 por ciento, el desplome en precios obligará a una restricción presupuestal a futuro, apuntó el economista.

"Ante el desplome en el precio internacional del crudo, las finanzas públicas tendrán que sufrir un ajuste a más tardar en el 2016, si no es que antes de que termine el presente año por sanidad fiscal", dijo Coutiño.

"Lo que debe preocuparle al gobierno es el inminente ajuste en el gasto público que tendrá que hacer en el 2016, ante las señales de que la baja en el precio del petróleo parece haber llegado para quedarse", manifestó.

En el 2016, el Gobierno no podrá mantener el mismo nivel de gasto público programado para este año, puesto que los ingresos petroleros estarán a la mitad de lo que serán en el 2015, destacó.

Dada la promesa oficial de no incrementar más los impuestos en lo que resta del sexenio, las finanzas públicas podrían quedar desequilibradas al igual que los presupuestos de otros países como Noruega, Rusia y Venezuela.

La Mezcla Mexicana de Exportación tocó su precio máximo el 20 de junio pasado, cuando llegó a los 102.41 dólares por barril; sin embargo la cotización de ayer fue de 39.94 dólares al cierre, un 61 por ciento menos.

A su vez, la mezcla estadounidense West Texas Intermediate (WTI) y la británica Brent acumulan bajas acumuladas de 55 y 56 por ciento, respectivamente.

"Si el presupuesto no se ajusta en el 2016 y el gobierno persiste en la aplicación de una política fiscal expansiva, el desequilibrio presupuestal será



## IMPONDRÁ CRUDO AJUSTE FISCAL EN 2016

La caída acumulada de más de 50 por ciento en los precios del petróleo desde finales de junio a la fecha provocará que las finanzas públicas sufran un ajuste fiscal a más tardar en el 2016, consideró el director de Moody's Analytics para Latinoamérica, Alfredo Coutiño.



mayor, por lo tanto la deuda que cada mexicano tendrá que pagar en el futuro aumentará también", sentenció Coutiño.

los contribuyentes, quienes sólo podrán deducir la cantidad que resulte menor entre el 10% de sus ingresos anuales o cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica respectiva (\$93,104.20 o \$98,243.40).

El Ombudsman del contribuyente dijo que ese tope de las deducciones al 10% de los ingresos totales de la persona física resulta regresivo para los pagadores de impuestos más vulnerables y que son los que tienen ingresos más reducidos. En muchos casos, se trata de padres de familia o personas de la tercera edad que no cuentan tan siquiera con seguridad social, ya que no gozan de un salario fijo, por lo que tienen que realizar erogaciones para atender las contingencias médicas y hospitalarias tanto suyas, como de sus hijos y cónyuge, y quienes también, comúnmente, se encuentran pagando, con grandes esfuerzos, intereses por la adquisición de su vivienda. Todos esos gastos sólo podrán ahora deducirlos, hasta el 10% de sus, muchas veces, modestos ingresos.



### **PRODECON PROMOVERA AMPARO A CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EL LÍMITE DE DEDUCCIONES PERSONALES.**

- *Es una reforma que en este tema perjudica más a quienes menos tienen.*
- *Buscará que se reconozca el mínimo vital de grupos vulnerables de pagadores de impuestos.*

En su primer boletín del año, la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)** consideró violatorio de derechos fundamentales, como lo son el mínimo vital y las garantías constitucionales de proporcionalidad y equidad, el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aprobado el 2013 en la pasada reforma fiscal, y que establece un tope a las deducciones personales de

Recordó que las deducciones de las personas físicas son un mecanismo de aminoración del impuesto que tiene como intención reconocer que los individuos destinan una cierta cantidad de sus recursos a la satisfacción de necesidades básicas, tanto personales como familiares; por ejemplo, los gastos para conservar la salud o el pago de intereses por adquisición de vivienda, ambos derechos fundamentales de la persona humana. Las deducciones personales permiten apreciar en forma real las circunstancias económicas del contribuyente, por lo que la limitación al 10% distorsiona su capacidad contributiva y afecta su mínimo vital.

Por ejemplo, si dos personas tienen una urgencia médica que les cuesta, a cada una de ellas, 50 mil pesos, pero uno de esos contribuyentes sólo tiene ingresos anuales por 200 mil pesos y el otro los tiene por un millón; el más necesitado, es decir, el que gana 200 mil, sólo podrá deducir 20 mil de los

50 mil gastados. En cambio, el contribuyente que obtuvo un millón de pesos de ingresos, al poder deducir el tope máximo que permite la ley, de 98 mil 243.40, podrá deducir el total de ese gasto por 50 mil, y aún hacer deducciones por 48 mil pesos más; lo que **PRODECON** estima regresivo, desproporcional e inequitativo.

En ese contexto, la Procuraduría subrayó que no centrará su atención en aquellos contribuyentes, con ingresos anuales, iguales o superiores a \$931,042.00 o \$982,434.00 pesos, ya que éstos pueden deducir hasta \$93,104.20 o \$98,243.40 pesos, por lo que al manejar tales montos, estas personas muestran mayor capacidad económica.

En cambio, el Ombudsman del contribuyente destacó que lo verdaderamente inadmisibles es que esta reforma fiscal perjudique a quienes menos tienen, y se manifestó especialmente preocupado por grupos vulnerables de pagadores de impuestos.

La **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** invita a todas las personas físicas que se encuentren en esta situación a que la contacte lo más pronto posible y antes de que presente la Declaración Anual, para que pueda asesorarlas y, en su caso, presentar el amparo respectivo. Ello con la gratuidad y excelencia profesional que persigue **PRODECON**.



SUA  
Sistema Único de Autodeterminación



### NUEVA VERSIÓN DE SUA-IMSS

En enero, el Instituto Mexicano del Seguro Social ofreció la nueva versión 3.4.4 del Sistema Único de

Autodeterminación (SUA), que contiene diversos ajustes para la determinación de cuotas y aportaciones a los Institutos de Seguridad Social:

#### Adecuaciones IMSS

- ✓ Se validan los NSS en ceros en la importación de asegurados.
- ✓ En la importación de movimientos se validan los ausentismos trasladados y bajas trasladadas con incapacidades.
- ✓ En el proceso de Diferencias se corrige el dato del número de trabajadores al generar archivo de pago.
- ✓ Se corrige el cálculo de la amortización INFONAVIT cuando el trabajador tiene modificación de salario el último día del bimestre.

#### Mejoras

- ✓ Validación de la correcta captura del salario mínimo vigente a partir del 01 de enero de 2015.
- ✓ Actualización de los datos históricos vigentes del índice nacional de precios al consumidor y porcentaje de recargos, para el periodo de julio 1997-diciembre 2014, lo cual permitirá que:
  - Los cálculos de empresas bipartitas así como los pagos extemporáneos se generen con los datos históricos correctos de los factores de índices y recargos referidos, teniendo el patrón que registrar solo los factores posteriores al periodo mencionado (enero-2015).

### RECUERDA QUE:

**RFC de trabajadores.-** Para la deducción de cualquier tipo de nómina, los trabajadores deben contar con su Cédula de Inscripción al RFC impresa directamente la página del SAT, por medio de la "contraseña" o "Fiel" del propio colaborador.

**Vigencia del certificado digital IMSS.-** Desde el segundo semestre del año 2014, los certificados para ingresar al IDSE que sean renovados, o generados solo tienen una vigencia de 6 meses.

Esto, según la carta de Términos y condiciones que desde esa fecha requiere el IMSS a los patrones de conformidad con sus lineamientos.

**2.7.1.13.** Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.  
*CFF 29, LIVA 1-A, 32*

### CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IVA EN SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En la regla 2.7.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 se ratifica esta facilidad en los siguientes términos:

**CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal.**



### CONSIDERACIONES PARA LA DEDUCCION DE SALARIOS

Al inicio de cada ejercicio fiscal es adecuado revisar las políticas y controles que cada empresa tiene en materia de sueldos y salarios.

Considerando que para muchos contribuyentes este concepto es uno de sus principales gastos, hacemos algunas sugerencias, poniendo énfasis en los requisitos para deducirlos conforme a lo siguiente:

**En primer término,** las remuneraciones y retenciones deben asentarse en comprobantes fiscales digitales utilizando el complemento publicado por el SAT (anexo 20), los cuales deberán ser emitidos antes de realizar los pagos o dentro de los tres días posteriores al mismo.

Recuérdese que para el año 2014 se aprobó la expedición de dichos comprobantes a más tardar el 31 de diciembre y únicamente para aquellos contribuyentes que hubieran cometido errores en su expedición, se les permitió reexpedirlos correctamente a más tardar el 31 de enero de 2015, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación actual, sin embargo, para el presente ejercicio no se tiene previsto mayores plazos para su emisión.

Formalidades a cumplir en el pago de sueldos:

- 1) Haber efectuado las retenciones mensuales del ISR (art. 96).
- 2) Calcular el impuesto anual.
- 3) Solicitar los comprobantes fiscales digitales o constancias de remuneraciones a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio.
- 4) Cerciorarse de que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, o que en su defecto les proporcionen los datos para inscribirlos.
- 5) Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito, antes de que se efectúe el primer pago, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- 6) Aplicar el subsidio para el empleo.
- 7) Cumplir con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**En segundo lugar**, los sueldos sólo pueden deducirse cuando hayan sido efectivamente pagados en efectivo, transferencia o bienes, o cuando el interés del acreedor haya quedado satisfecho.

**Un tercer elemento** y no menos importante para la deducción de este gasto, es que cuando así proceda, se haya entregado el subsidio para el empleo a los trabajadores que tengan derecho al mismo. Recordando que los pagos efectuados a los trabajadores sólo se pueden deducirse totalmente cuando los mismos sean ingresos gravados para ellos, ya que los exentos sólo se deducen hasta el 47%. Este factor se incrementa a 53% si las prestaciones otorgadas a los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos, no disminuyen respecto de las otorgadas en el ejercicio anterior, para lo cual se dividirán las remuneraciones exentas pagadas por el contribuyente (incluyendo “conceptos cuestionables” como la fiesta de fin de año o las cuotas sindicales), entre el total de remuneraciones. Esta operación se hará por el ejercicio en curso y el anterior, con objeto de comparar el cociente resultante y verificar si existió una disminución.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

